01/11/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Donación mortis causa.

En la sentencia recurrida se considera probado que M.P., tras haber vendido los Bonos del Tesoro que le pertenecían y siendo su voluntad donárselos a quince de sus sobrinos por iguales partes, pero con efecto para después de su muerte reservándose entre tanto el usufructo, depositó su importe en el Banco de Santander y **dió orden de que le fueran entregando los réditos, encargando asimismo que, al tener conocimiento de su fallecimiento, procediera a distribuir dicha cantidad entre los familiares mencionados, por partes iguales**, a cuyo efecto facilitó a la entidad los nombres y direcciones de los mismos.

A partir de estos datos, **se plantea el Tribunal si la orden en cuestión tiene la consideración de donación mortis causa.** Se alega la infracción de los artículos 688 y 689 del Código Civil, en relación con el artículo 620 del mismo Cuerpo legal. Este último precepto dispone que las donaciones mortis causa participan de la naturaleza de las **disposiciones de última voluntad y han de regirs**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF